

Dr. Harthman Carpio
DIRECTOR GENERAL (E) DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

07 ABR 2005

Considerando:

Que, el **Art 80** de la Constitución Política de la República establece que el **Estado** fomentará la ciencia y la tecnología, dirigidas a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales, y a satisfacer las necesidades básicas de la población

Que mediante Ley No. 67 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. **557** del 17 de abril de 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos y su correspondiente Reglamento, mediante Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. **735** del 31 de diciembre de 2002

Que el **Art 2** de la mencionada Ley, dispone que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que, de la misma manera, sus disposiciones generales cuarta y quinta establecen los principios de libertad y neutralidad tecnológica en el uso de cualquier método para crear o tratar un mensaje de datos o firma electrónica, cumpliendo los requisitos legales.

Que, la Ley Orgánica No. 24 de Transparencia y Acceso a la información Pública establece entre sus principios generales el acceso gratuito y transparente a los datos que reposen en las entidades del sector público y la publicidad de sus actuaciones

Que, por consiguiente, el Servicio de Rentas Internas debe informar al público en general, **así** como interactuar con los sujetos pasivos, a través de los diferentes medios con los que cuenta la Administración Tributaria.

Que la utilización de servicios de redes de información e Internet, se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura, y consecuentemente, es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información, especialmente de aquellos servicios prestados por la Administración Tributaria

Que mediante informe No.19 - 2004, la Dirección Nacional Jurídica se ha pronunciado favorablemente sobre la procedencia legal de la emisión de la presente Resolución.

En uso de sus atribuciones legales resuelve:

Expedir las normas para la regulación de los Servicios Electrónicos puestos a disposición por el Servicio de Rentas Internas a los sujetos pasivos y otros usuarios.

Art 1 - Servicios electrónicos del Servicio de Rentas internas: El Servicio de Rentas internas ha puesto a disposición de los sujetos pasivos y otras personas interesadas la posibilidad de acceder a información tributaria y servicios **en** línea, a través de su portal web en Internet que constituye un medio de difusión y un canal alternativo para incentivar a los

sujetos pasivos para el cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias, de conformidad con las condiciones aplicables determinadas para el efecto en esta Resolución y otras normas aplicables.

El Servicio de Rentas Internas establecerá y difundirá los requisitos que deben cumplir los sujetos pasivos y otros usuarios de su portal en Internet y otros medios electrónicos para acceder a los referidos servicios e información.

Art. 2.- Tipos de servicios.- Los servicios puestos a disposición por parte del Servicio de Rentas Internas serán:

- a) Servicios informativos
- b) Servicios tributarios electrónicos

DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS

Art. 3.- Servicios informativos: Se entenderá por servicios informativos todos los mecanismos y sistemas que permitan el acceso, y eventualmente la descarga de información contenida en el sitio web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec), o las comunicaciones enviadas por ese mismo medio o correo electrónico a la dirección electrónica señalada por el sujeto pasivo u otro usuario interesado, que permitan conocer sobre las disposiciones normativas dictadas en materia tributaria, noticias institucionales, normativa general y sus actualizaciones, procedimientos administrativos, datos generales o estadísticos y demás información que la institución estime conveniente.

La entrega por parte del contribuyente de sus direcciones de correo electrónico al Servicio de Rentas Internas, en el caso de ser requerido para el acceso o aprovechamiento de uno de los referidos servicios, conlleva la autorización para que esta Institución pueda enviar las comunicaciones solicitadas o que estime necesario a cualquiera de dichas direcciones. Será responsabilidad del contribuyente proveer direcciones electrónicas válidas así como mantenerlas permanentemente disponibles.

Art. 4 - Requisitos - Para acceder a la información contenida en las páginas electrónicas del portal web del Servicio de Rentas Internas, es necesario que el sujeto pasivo u otro usuario interesado cuente con el acceso a los recursos informáticos o tecnológicos requeridos para interrelacionarse con los servidores que mantienen la información presentada en Internet o en otras redes electrónicas de información.

Art. 5 - Limitaciones: El contenido que se exhiba en las páginas electrónicas del Servicio de Rentas Internas será desarrollado con el propósito de informar a los sujetos pasivos y otros usuarios interesados que las acceden, sin constituirse necesariamente en la fuente única, original o exclusiva de la información en ellas contenida por lo que será responsabilidad de aquellos verificar la autenticidad, fidelidad o actualidad de los datos constantes en las páginas electrónicas previa su utilización, especialmente aquellos relacionados con normativa tributaria, procedimientos tributarios y sus requisitos.

Los usuarios pueden descargar, copiar e imprimir información del sitio para fines no comerciales, pero no se sugiere utilizar su material registrado para publicación alguna salvo que se cite al Servicio de Rentas Internas como fuente de información primaria, en los casos en que proceda.

El Servicio de Rentas internas se exime de responsabilidad de la actualización o corrección de la integridad o calidad de la información proporcionada. De igual forma, no será responsable del contenido al que se acceda mediante vínculos o sea citado o referenciado en sus propias páginas. La presencia de tales vínculos no supone aprobación de su contenido a menos que el Servicio de Rentas Internas tenga completo conocimiento del mismo y pudiese advertir expresamente a los visitantes de su sitio de acceder a esas páginas.

Art 6.- Actualización y responsabilidad: El Servicio de Rentas internas se reserva el derecho de modificar, en cualquier tiempo, la información contenida o de corregir los errores técnicos o de contenido que se identifiquen, siempre que estos cambios puedan generarle responsabilidad alguna derivada de tal atribución.

Art. 7 - Danos ocasionados: El Servicio de Rentas Internas no será responsable por la falta de comunicación o de acceso a la información, provocada por alteraciones o fallas en la transmisión u otros problemas derivados de las redes públicas o privadas de telecomunicaciones.

El Servicio de Rentas internas tampoco será responsable por los perjuicios causados por el uso de la información contenida en las páginas electrónicas de la institución o de los perjuicios ocasionados a terceros por la utilización de la misma.

Los contenidos constantes en las páginas electrónicas del sitio web del Servicio de Rentas Internas podrían estar sujetos a fallas y errores tecnológicos o de contenido, por lo que será responsabilidad del usuario o sujeto pasivo verificar la calidad o integridad de la información descargada u obtenida de dichas páginas.

De los servicios tributarios electrónicos

Art 8.- Servicios tributarios - Los servicios tributarios que presta el Servicio de Rentas Internas a través de las páginas electrónicas del sitio web www.sri.gov.ec se subdividirán en

- a) Consultas
- b) Servicios tributarios electrónicos

Art 9 - Consultas: A través del portal web del Servicio de Rentas internas, los usuarios o sujetos pasivos podrán ingresar a un sistema informático de consultas, para descargar información o solicitar la aclaración sobre inquietudes referentes a asuntos tributarios e informarse sobre determinadas obligaciones tributarias. El acceso al sistema de consultas y el envío de requerimientos o inquietudes, así como respuestas preestablecidas generadas a partir de las bases de datos y las resoluciones elaboradas por el Servicio de Rentas internas, son de carácter meramente informativo y no comprometen jurídicamente a la Administración Tributaria ni generan vínculo alguno con ella.

El Servicio de Rentas internas se reserva el derecho de absolver, en un plazo razonable, los requerimientos de información formulados, a través de los medios electrónicos.

Art 10.- Servicios tributarios electrónicos: Son los servicios tributarios que presta el Servicio de Rentas Internas a través de las redes electrónicas o de la internet con el fin de

El Servicio de Rentas Internas se exime de responsabilidad de la actualización o corrección de la integridad o calidad de la información proporcionada. De igual forma, no será responsable del contenido al que se acceda mediante vínculos o sea citado o referenciado en sus propias páginas. La presencia de tales vínculos no supone aprobación de su contenido a menos que el Servicio de Rentas internas tenga completo conocimiento del mismo y pudiese advertir expresamente a los visitantes de su sitio de acceder a esas páginas.

Art. 6 - Actualización y responsabilidad: El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de modificar, en cualquier tiempo, la información contenida o de corregir los errores técnicos o de contenido que se identificaren, **sin** que estos cambios puedan generarle responsabilidad alguna derivada de tal atribución.

Art. 7.- Daños ocasionados: El Servicio de Rentas internas no será responsable por la falta de comunicación o de acceso a la información, provocada **por** alteraciones o fallas **en** la transmisión u otros problemas derivados de las redes públicas o privadas de telecomunicaciones.

El Servicio de Rentas internas tampoco será responsable por los perjuicios causados por el uso de la información contenida en las páginas electrónicas de la Institución o de los perjuicios ocasionados a terceros por la utilización de la misma

Los contenidos constantes en las páginas electrónicas del sitio web del Servicio de Rentas internas podrían estar sujetos a fallas y errores tecnológicos o de contenido, por lo que será responsabilidad del usuario o sujeto pasivo verificar la calidad o integridad de la información descargada u obtenida de dichas páginas.

De los servicios tributarios electrónicos

Art. 8.- Servicios tributarios - Los servicios tributarios que presta el Servicio de Rentas Internas a través de las páginas electrónicas del sitio web www.sri.gov.ec se subdividirán en:

- a) Consultas
- b) Servicios tributarios electrónicos

Art. 9.- Consultas: A través del portal web del Servicio de Rentas internas, los usuarios o sujetos pasivos podrán ingresar a un sistema informático de consultas, para descargar información o solicitar la aclaración sobre inquietudes referentes a asuntos tributarios e informarse sobre determinadas obligaciones tributarias. El acceso al sistema de consultas y el envío de requerimientos o inquietudes, así como respuestas preestablecidas generadas a partir de las bases de datos y las absoluciones elaboradas por el Servicio de Rentas internas, son de carácter meramente informativo y no comprometen jurídicamente a la Administración Tributaria ni generan vínculo alguno con ella.

El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de absolver, en un plazo razonable, los requerimientos de información formulados, a través de los medios electrónicos

Art. 10 - Servicios tributarios electrónicos: **Son** los servicios tributarios que presta el Servicio de Rentas Internas a través de las redes electrónicas o de la internet con el fin de

facilitar al sujeto pasivo el cumplimiento de ciertas obligaciones fiscales o deberes formales para con la Administración Tributaria

Art 11.- Requisitos: Además de aquellos requisitos y condiciones que pudiera establecer el Servicio de Rentas Internas para el cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos mediante anexos técnicos publicados en su sitio web, será indispensable cumplir con los siguientes requisitos específicos.

- a) Someterse a lo dispuesto en la Resolución No. NAC-0010 sobre Responsabilidad **Uso de Medios Electrónicos (R.O. No. 9, 28 de enero de 2003)**, así como a otras resoluciones y acuerdos específicos sobre servicios tributarios electrónicos que, de forma general o particular, determine el Servicio de Rentas internas.
- b) Cumplir con los requerimientos tecnológicos determinados para la prestación de los servicios

Art 12.- Obligaciones del sujeto pasivo o usuario: Son obligaciones del sujeto pasivo o usuario interesado:

- Garantizar la veracidad de la información proporcionada al Servicio de Rentas internas a través de medios electrónicos.
- Actualizar oportunamente los datos proporcionados o cualquier otra información suministrada al Servicio de Rentas internas a través de medios electrónicos.
- Verificar el envío o recepción de los mensajes de datos transmitidos por medios electrónicos
- Cuidar y mantener su clave de usuario, u otro medio de acceso concedido por el Servicio de Rentas internas, bajo estricta confidencialidad. La falta de cuidado, la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no por el titular de la clave, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente de responsabilidad del sujeto pasivo titular de dicha clave o en su defecto, de su correspondiente representante legal
- Mantener confidencialidad sobre la información intercambiada con el Servicio de Rentas internas

Art 13.- Condiciones generales.- Los Sujetos Pasivos y usuarios se someterán a las condiciones generales que constan a continuación:

- Todo sujeto pasivo debe someterse a la Resolución No. NAC-0010 sobre Responsabilidad **Uso de Medios Electrónicos (R.O. No. 9, 28 de enero de 2003)** dictada por el Servicio de Rentas internas; en caso de cualquier incompatibilidad entre su texto con el de la presente resolución, prevalecerá la primera.
- Debe señalarse una dirección de correo electrónico disponible y válida, y una dirección física permanente, en los casos en los que se les requiera.
- Sin perjuicio del intercambio electrónico de información y para efectos de comprobación y verificación, el Servicio de Rentas internas se reserva la facultad de exigir los respaldos físicos que sustenten la información provista

Art 14.- Restricciones generales- Sui perjuicio de **las** restricciones contenidas en normas de aplicación general y especial, son restricciones a **los** servicios electrónicos tributarios las siguientes:

- Alterar las páginas electrónicas, tanto en su contenido como en su formato y funcionalidad, o causarles daño de cualquier tipo.
- Acceder sin autorización a **las** páginas electrónicas sobre las cuales se haya dispuesto restricciones de cualquier tipo
- Alterar la información proporcionada o intercambiada con el Servicio de Rentas Internas o descargada de las páginas electrónicas informativas.
- Recopilar datos personales contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
- Acceder a la información de terceros usurpando identidades, perfiles, claves u otros elementos o irrespetar su privacidad.
- interceptar por medios electrónicos información dirigida a o relacionada con terceros.
- Irrespetar **los** derechos de propiedad intelectual correspondientes a **los** diferentes programas de computación que pueden ser descargados de manera gratuita, así como a **los signos** distintivos que puedan constar en el portal web.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa correspondiente, la violación de **estas** restricciones generales acarrearán, en **los** casos que aplique, la inhabilitación del servicio específico o de todos **los** servicios electrónicos a **los** que pudiese acceder el infractor.

Esta Resolución entrará en vigencia el **día** de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Dr **Harthman** Carpio, **DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito a, **07 ABR 2005**
Lo certifico •


Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**